

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 232. Régimen Informativo

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se revolvió efectuar las siguientes modificaciones a las normas dispuestas por las Comunicaciones "A" 1435 del 29.5.89 y "A" 1482 del 9.7.89.

I. DISPOSICIONES PRINCIPALES

1. El canje de divisas por billetes moneda extranjera puede realizarse sin limitaciones. En consecuencia queda sin efecto el último párrafo del punto 3.1. del apartado II de la Comunicación "A" 1482 del 9.7.89.
2. Las compras y ventas de cambio entre entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio pueden realizarse sin limitaciones. Por tanto, queda sin efecto el tercer párrafo del punto 3.2. del apartado II de la Comunicación "A" 1482.

II. OTRAS DISPOSICIONES

1. Se reemplaza el segundo párrafo del punto 1. "Horario de funcionamiento del Mercado Único de Cambios", del apartado I de la Comunicación "A" 1482, por el siguiente:

Las entidades financieras podrán continuar operando hasta el cierre de la atención al público, cuando se trate de operaciones que no respondan a conceptos comerciales, movimientos de capitales o intereses.

2. Se reemplaza el primer párrafo del punto 3.2. del apartado II de la Comunicación "A" 1482 por el siguiente:

El Mercado Único de Cambios operará con tipos de cambio valor nominal. Las operaciones "valor hoy" podrán realizarse excepcionalmente cuando, por lo menos una de las partes lo haga por justificables necesidades para cubrir operaciones de clientes, encontrándose incluidas entre estas últimas la compra venta de billetes moneda extranjera en mostrador.

3. Anexo a la Comunicación "A" 1482 del 9.7.89 "Tabla de conceptos". Se reemplaza el concepto de los códigos que se indican a continuación:

741 - Compra de libros.

768 - Honorarios por juicios tramitados en el exterior, vinculados con operaciones de exportaciones e importaciones argentinas.

4. Respecto de la forma de pago establecida para los incumplimientos de la entrega de posición dispuesta por la Comunicación "B" 2897 en el sexto párrafo del punto 2, del Capítulo I de la Comunicación "A" 1435, se establece que el ajuste deberá calcularse considerándola variación que experimente la cotización vendedora para transferencia del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día 19.05.89 en el Mercado Libre de Cambios y la correspondiente cotización del Mercado Único de Cambios para el día de pago.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Gerente de Cambios

Eduardo G. Castro
Subgerente General